

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: PROCESO 2020-599

MS

martha sosa <marthasosamelo@gmail.com>

Mar 02/02/2021 16:33

Like Reply Reply All Forward ...

Para: gerardoausique@gmail.com; Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.; tomfrodriguez

CONTESTACION DDA DIANA...

314 KB

20210202.pdf

554 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (16 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Estimados:

Cordial saludo

De la manera mas atenta envio contestación de la demanda en el término de ley junto con demanda de reconvención con todos sus anexos.

Quedo atenta.

--

Cordialmente,

MARTHA JANETH SOSA MELO

ABOGADA CONSULTORA

Calle 30 A No. 6-22 Of. 804

Bogotá- Colombia

Teléfonos 2 884554 - 2 885043

Celular 3106081059

--

Cordialmente,

MARTHA JANETH SOSA MELO

ABOGADA CONSULTORA

Calle 30 A No. 6-22 Of. 804

Bogotá- Colombia

Teléfonos 2 884554 - 2 885043

Celular 3106081059

Señor.

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 2020-00599-00

REF: Divorcio.

DEMANDANTE: GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ

DEMANDADO: DIANA ROCIÓ PIRATOVA CHAPARRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO.

MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.413 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 51.622 del C.S de la J., actuando como apoderada de DIANA ROCIÓ PIRATOVA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.038.277 de Bogotá, domiciliada y residente de esta ciudad, mediante el presente escrito procede a realizar la correspondiente contestación de la demanda de referencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No es cierto. El día 19 de mayo de 2019 era un Domingo fecha en la que la familia departía en el apartamento familiar. El día de los hechos que se relaciona con las afirmaciones calumniosas del actor fue el 21 de mayo del 2019 (día martes en horas de la tarde), día en que mi poderdante fue a tomar unas cervezas en compañía de un amigo de infancia que llegó de Cartagena. Cuando llegó a su casa, el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ se encontraba fuera de sí y le exigió le entregara del celular, a lo que accedió la señora DIANA PIRATOVA, por el temor que le producía que su esposo se exaltara. Es así que, el señor AUSIQUE le revisa el celular y le muestra que por Google existía un registro donde estuvo ese 21 de mayo del 2019, frente a lo cual mi poderdante claramente le explica que no había necesidad de hacer de investigador porque, así como él podía tomar cervezas en la esquina con sus amigos, ella también podía hacerlo. Por lo que, remitiéndonos al tema jurídico, el hecho de departir seis cervezas no es si quiera indicio de RELACIONES SEXUALES como lo pretende el demandante en este hecho, el cual falta absolutamente a la verdad.

En cuanto a que la señora Diana Piratova continua, hasta la radicación de la demanda, manteniendo relaciones sexuales extramatrimoniales, esto es inverosímil y carente de fundamento probatorio. Ya que, la señora PIRATOVA debido a la presión permanente de su esposo entre los días 21 a 23 de Mayo del 2019, consistente en maltrato verbal con consecuencias psicológicas, mediante el uso de expresiones tales como "perra", "era la peor escoria del mundo", "que no se merecía vivir" disminuyendo su integridad y calidad de persona, la señora DIANA PIRATOVA

decidió quitarse la vida el 23 de Mayo del 2019, por lo cual fue hospitalizada el día 24 de Mayo del 2019. Desde ese momento, el señor GERARDO tomo de manera abusiva el celular de su esposa e inició a suplantarla dentro de los chats buscando una prueba de lo que nunca podría tener prueba.

No es posible que se afirme que la señora PIRATOVA mantiene a la fecha de hoy relaciones extramatrimoniales cuando el señor AUSIQUE, al salir su esposa de la CLINICA SANTO TOMAS, le hace entrega del su celular con otro número de tarjeta sim distinto, sin contactos y le dice que ahora ese es su nuevo número. Perdiendo así conexión con su amigo de infancia y otro tipo de contactos. Es de aclarar que dicha cuenta de celular dependía del señor GERARDO quien era el titular.

Desde ese momento la actividad del señor GERARDO fue de espionaje permanente, como lo indicaremos posteriormente, puso cámaras en el apartamento, en la alcoba y en la sala, incluido sonido, hacia seguimiento de la señora PIRATOVA mediante el mismo teléfono celular que él le entregó y revisaba constantemente los videos de las cámaras del apartamento, hasta que la señora DIANA le solcito que por lo menos quitara la de la alcoba, es así, que el señor GERARDO acepto y quedo solo la cámara de la sala con sonido.

Todo lo anterior es importante contextualizarlo frente al hecho que el señor GERARDO es de temperamento violento y a ello se le adiciona que cargaba y carga un arma traumática, que si se acciona una distancia corta produce la muerte de una persona. Es así que, DIANA PIRATOVA tenía y tiene un justo temor frete al comportamiento impulsivo y desmedido del señor GERARDO AUZIQUE, este temor no es irracional, puesto que, el señor AUSIQUE ya había recibido llamados de atención por parte de la administración del conjunto por accionar esta arma, por lo que existen antecedentes razonables para temer por la seguridad de ella y de sus hijos. (se anexa a la demanda el llamado de atención)

Es importante sobre este hecho puntualizar que el señor GERARDO, desde el momento que la señora DIANA salió de la CLINICA DE SANTO TOMAS, todos los días la llevaba al trabajo, la recogía, la grababa, le revisaba el celular y la suplantaba.

QUINTO. No es cierto. El objeto de la terapia de familia no se limitaba a la recuperación de la relación, sino para la resolución de conflictos que pueden desembocar en la resolución de la relación sentimental. Por parte de mi poderdante, la decisión de no reconstruir el tejido familiar se da ante la negativa de perdurar en una relación con elementos de desconfianza, de irrespeto, de persecución, de amenazas con afectaciones psicológicas y físicas propiciadas por el cónyuge, por lo que se decidió, por parte de la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA, no continuar con las terapias y realizar una terminación de hecho de la relación marital.

SEXTO. No es cierto, que se pruebe. No es claro en la redacción de este sustento factico en que consiste el supuesto injustificado incumplimiento de los deberes como esposa y madre, así las cosas, refiriéndose al único hecho alegado por el

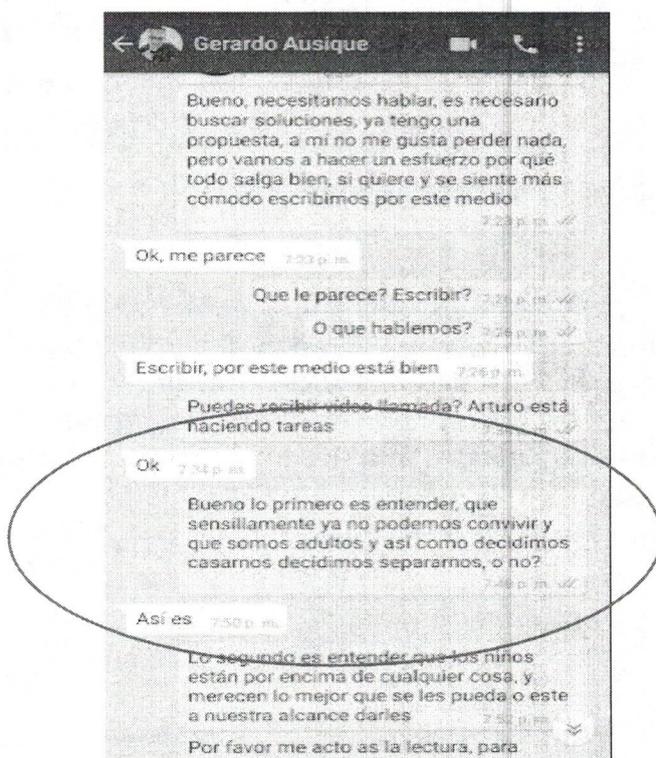
demandante consistente, en palabras del demandante, en: "deje solo a nuestros menores hijos en horas de la noche" es una afirmación generalizada en la que no se precisa condiciones de modo, tiempo y lugar. puesto que no se puede afirmar que esta conducta sea continuada, ni reiterada.

Informamos que los esposos AUSIQUE -PIRATOVA formaban parte del Consejo de Administración, y por esa razón en oportunidades iban los dos o iba o uno u otro a dichas reuniones las cuales se realizan en las horas de la noche. Lo anterior fue acordado entre los esposos, al igual que el hecho que la señora DIANA pertenecía a un equipo de futbol femenino, con el cual tenía entrenamientos los días martes y jueves en horas de 07:00 a 08:00 de la noche. Compromisos acordados en pareja y que de ninguna manera puede entenderse como un abandono ni de la relación conyugal ni de la calidad de madre.

Claramente dentro de la relación se presentan situaciones personales por las que es necesario ausentarse de la casa, durante un término de minutos u horas, mas esto no es sinónimo de incumplir con los deberes como madre, ni mucho menos abandono de los menores, además de que, en los eventos en que era necesario para la señora Diana ausentarse del hogar los menores quedaban al cuidado del padre, puesto que es un deber solidario y no exclusivo de la madre, o al cuidado de una persona de confianza acordada por ambos padres de familia.

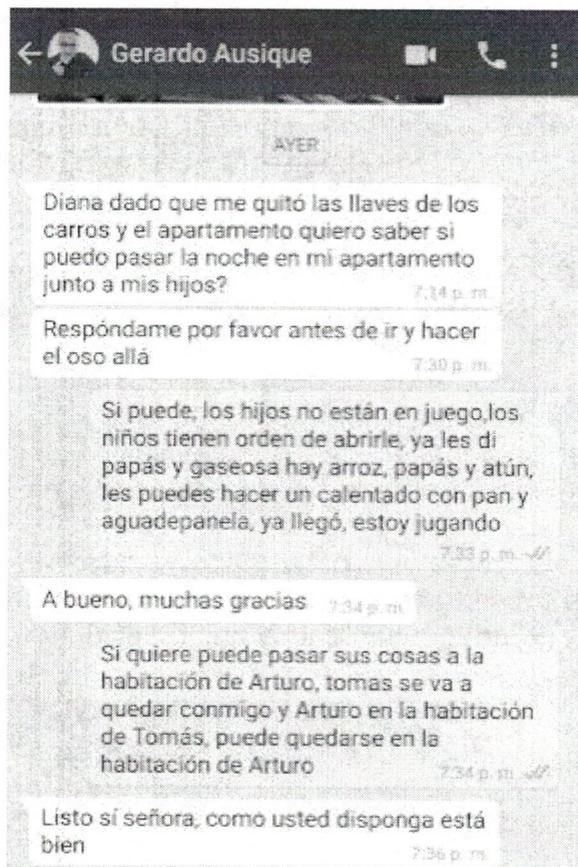
SÉPTIMO. No es cierto como esta presentado ya que:

a.- El día 4 de noviembre los esposos decidieron de común acuerdo que la convivencia ya no era conveniente y así lo decidieron.



b.- El día 4 de noviembre, el mismo señor GERARDO decidido salir del apartamento el día en que se sentó en la cama matrimonial y le dijo que las cosas no podían seguir así y que se separaran. Hacia las siete (7) de la noche, el señor GERARDO le escribió a DIANA que, si podía ingresar y ella le dijo que sí, que los niños no estaban en juego, no obstante, el señor no llegó indicando que quedaba donde sus padres.

c.- Es de anotar que la señora DIANA incluso le indico que durmiera en la habitación de su hijo Arturo, no obstante, como ya se indicó y dado que había sacado en una maleta sus bienes personales la señora DIANA concluyo que efectivamente la decisión era un hecho.



d.- El día 5 de Noviembre del 2020, la señora DIANA efectivamente envió un email solicitando se prohibiese el ingreso del señor GERARDO, por el miedo que la señora DIANA le tiene al señor, es de tener en cuenta todos los antecedentes que existieron como los llamados de atención por accionar el arma que posee, adicionalmente todos los hechos de violencia intrafamiliar ya descritos, en cuanto a la manera como maltrataba de palabra a la señora DIANA y como además toma de manera abusiva el celular, como el cambio de numero de la sim card, como anulo sus contactos, como la suplanto. Por lo

que es evidente que son antecedentes supremamente graves como para mantener una convivencia que pone en peligro a su vez a sus hijos menores.

e.- Reiteramos que la señora DIANA ROCIÓ PIRATOVA solicito la colaboración de la administración para restringir el acceso al señor GERARDO ARTURO AUSIQUE a las áreas comunes del conjunto y en especial al apartamento 34-267, sin embargo, esto no se dio de manera arbitraria y mucho menos incumpliendo de sus deberes como cónyuge, dicha solicitud se da por la necesidad de preservar la salud física y psicológica tanto de la señora DIANA ROCIÓ PIRATOVA como de sus dos hijos.

f.- Como ya se indicó, esto tiene sustento en los antecedentes de violencia psicológica e inviabilidad de la continuación de la relación armónica familiar, como se evidencia en las constancias de tratamiento médico a la señora DIANA ROCIÓ PIRATOVA por motivo de disfunción de pareja, por lo tanto, se resalta que dicha decisión fue adoptada para la PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SALUD LOS MENORES Y DE LA SEÑORA DIANA ROCIÓ PIRATOVA. es de anotar que para esa fecha ya los esposos estaban decidiendo la separación.

g.- Todo lo anterior sin olvidar que el señor GERARDO fue el que se fue voluntariamente de la casa matrimonial, llevando en una maleta vestimenta y otros elementos, además, expresando su deseo de separación, por cuanto no puede endilgarse a la señora DIANA incumplimiento alguno como esposa, dado que el incumplimiento es del señor GERARDO como esposo y padre.

OCTAVO. No es cierto. Estos documentos no son prueba de la desatención de los deberes como cónyuge, por lo contrario, demuestra que por motivos de salud física y psicológica tanto de la señora DIANA ROCIÓ PIRATOVA como de sus dos menores hijos, se toma la decisión de restringir el acceso del señor AUSIQUE. Por lo tanto, esta decisión de restringir el acceso provocada por el miedo y el maltrato del que la señora PIRATOVA era víctima es prueba del incumplimiento de los deberes como esposo, quien incumplió así el deber de ofrecer un trato respetuoso y por lo contrario fue el señor AUSIQUE quien mediante tratos crueles, ultrajes y maltratamientos de obra puso en peligro la vida de la señora PIRATOVA, y la sometió a afectaciones en su salud además de su integridad física y psicológica, no solo de ella sino también de sus dos menores hijos.

NOVENO. No es cierto, como ya lo indicamos se refiere a pruebas que demuestran el miedo y justo temor de la señora PIRATOVA y la protección de ella para con su prole y en ultimas también protección para el mismo señor AUSIQUE, ya que, se conocen muchos casos de situaciones donde por falta de dominio se pudiese ocasionar daños irremediables.

Por otra parte, redundando, los tratos crueles y los maltratamientos de obra fueron realizados por parte del señor AUSIQUE a la señora PIRATOVA, tratos crueles que conllevaron un tratamiento hospitalario a la señora Diana desde el 24 de mayo de

2019 hasta el día 30 de mayo de 2019, por intento de suicidio derivado de la inestabilidad familiar propiciada por el señor Ausique.

DÉCIMO. No es cierto. El demandante no allega prueba de las acusaciones que realiza, no indica de manera clara y precisa en que consisten a su juicio los supuestos ultrajes, como esto pudieron afectar su dignidad, por el contrario la señora PIRATOVA tiene incluso un cambio de número celular, del número 3132325647 al número 3102266630, que realizó su esposo de manera arbitraria, con el propósito de coartar su libertad y relaciones sociales, aprovechando al indefensión de la señora PIRATOVA al encontrarse hospitalizada y la decisión unilateral del mismo de modifica el número , poner cámaras con sonido, recogerla del trabajo, dejarla en el trabajo, suplantarla y coartar el desarrollo su libertad e intimidad.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. Desde ningún punto de vista, ni la infidelidad ni lo relacionado con la ayuda que se deben los cónyuges. Por el contrario, como se ha afirmado a lo largo de la contestación, fue el señor AUSIQUE quien hizo toda una labor de afectación psicológica frente a ella.

Es claro que el señor AUSIQUE presento ante la comisaria de familia una medida de protección manifestando esos hechos, no obstante, como se observa en el acta, cuando fue escuchada la señora PIRATOVA, el mismo comisario tomo la decisión de proferir medida de protección a favor de ella, porque se probó a cabalidad que las acciones del señor AUSIQUE ponen en riesgo a la señora PIRATOVA.

De igual manera, la señora PIRATOVA solicitó Apoyo policivo con el fin de impedir los hechos violentos por parte del presunto agresor GERARDO ARTURO AUSIQUE, de fecha 17 de diciembre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto. como esta descrito si bien esa es la descripción de los activos no se especifica los pasivos de la sociedad conyugal los cuales son:
ACTIVOS

No	DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL PUESTO POR GERARDO AUSIQUE
1	APARTAMENTO	165.000.000
2	CAMIONETA	25.000.000
3	FINCA	50.000.000
	SUBTOTAL	240.000.000

PASIVOS

17

DESCRIPCION	VALOR POR EXTRACTO A LA FECHA
BBVA HIPOTECARIO	87.291.330
BBVA LIBRE INVERSION	35.425.925
BBVA TARJETA DE CREDITO	4.387.265
COOSERVOUNAL	26.688.924
LIBRANZA BANCO POPULAR	31.344.944
FALABELLA TARJETA DE CREDITO	1.523.685
ALKOSTO TARJETA DE CREDITO	7.737.476
COLSUBSIDIO	1.520.495
JARDIN UNAL	2.124.000
GINA	2.000.000
BANCO DE OCCIDENTE LIBRE INVERSION	40.512.026
BANCO DE OCCIDENTE TARJETA 1	3.756.515
BANCO DE OCCIDENTE TARJETA 2	3.860.070
TOTAL	248.172.655

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. Me opongo. Si bien de esta parte es de recibo que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por mi poderdante con el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, no tiene fundamento que esta disolución se fundamente en las causales invocadas por la parte demandante, puesto que, carece de sustento probatorio y las conductas de las partes no se enmarcan dentro de los supuestos facticos que contempla la norma.

Así las cosas, respecto a la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil, en la cual se contempla que es causal de divorcio "las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges." El demandante no allega

prueba de la misma, lo que no queda suficiente demostrado, es su dicho frente a una presunta confesión, por otra parte tergiversando una conversación sostenida con la señora DIANA ROCIÓ PIRATOVA en la que ella le comenta que el día 21 de mayo de 2019 departió en un establecimiento público con un amigo de infancia, siendo el aquí demandante quien malinterpretando la conversación acusa infundadamente de infidelidad a la señora DIANA PIRATOVA, difamando su honorabilidad y lealtad dentro de la relación, así las cosas, no se evidencia dentro de la demanda material probatorio alguno, distinto a la acusación carente de sustento del demandante, que permita determinar actos de infidelidad realizados por la señora DIANA PIRATOVA. Por lo que esta causal no puede ser el sustento del divorcio solicitado.

Además, pese a no existir relaciones sexuales extramatrimoniales, tampoco es posible al demandante solicitar el divorcio por esta causa, puesto que, atendiendo lo consagrado en el artículo 156 del código civil se determina que la Legitimación y oportunidad para presentar la demanda solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. Por lo tanto, como se aduce en la demanda, el supuesto hecho de relaciones extramatrimoniales fue el 21 de mayo de 2019 y la demanda fue admitida el 15 de diciembre de 2020, siendo evidente la caducidad de la acción.

Por otra parte, respecto al numeral 2º del artículo 154 del Código Civil, en la cual se contempla que es causal de divorcio es: "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres." La parte demandante no ofrece claridad en su libelo en que consiste, a juicio de él, el incumplimiento grave e injustificado de los deberes quebrantados por la señora DIANA PIRATOVA, no se indica con precisión que deber fue vulnerado. Pese a esto, si tomamos de referencia la restricción de acceso a la unidad habitacional de la pareja, esta fue resultado de la necesidad de preservar la salud e integridad física y emocional de la señora DIANA PIRATOVA como la de sus hijos menores, sin que esto signifique que incumplió sus deberes como esposa, puesto que, el no permitir la entrada de manera razonablemente justificada no significa un desentendimiento de sus deberes, por otra parte el señor GERARDO AUSIQUE contaba con el apoyo familiar no estando en un estado de desprotección frente a habitación. Por lo contrario, esta decisión fue producto del incumplimiento del deber del señor AUSIQUE, quien con malos tratos y ultrajes puso en peligro la salud e integridad física y psicológica de su esposa y sus hijos

Respecto al numeral 3º del artículo 154 del Código Civil, en la cual se contempla que es causal de divorcio "los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra." No se expone que tratos físicos o psicológicos pueden considerarse maltratamientos crueles, no especifica ni determina alguno, en consecuencia, no puede coligarse que la causal de divorcio sea la anteriormente precitada, de lo contrario, los maltratamientos crueles y ultrajes fueron perpetrados por el señor GERARDO AUSIQUE contra la señora DIANA PIRATOVA, como se expuso en los hechos, que desencadenaron en afectaciones psicológicas graves para la señora DIANA.

SEGUNDA. No me opongo.

TERCERA. No me opongo.

CUARTA. No me opongo.

QUINTA. Me opongo. Que se condene en costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal al demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO. ✓

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

Es así que, el señor GERARDO AUSIQUE no está habilitado por la ley para adelantar el presente proceso, en virtud de que, no tiene la facultad legal para solicitar el divorcio, lo anterior fundamentado en el artículo 156 del Código Civil el cual reza que: "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan". Por lo tanto, al ser el señor AUSIQUE al ser el que perpetro ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra a la señora DIANA PIRATOVA, consistentes en maltrato psicológico que tuvieron consecuencias directas en la salud de la señora DIANA, además de la vulneración de su intimidad, faltando así a su deber como esposo de promulgar un trato digno y respetuoso a su esposa, este señor incumplió sus deberes maritales y en consecuencia, mal haría en reconocer que tiene legitimación para solicitar el divorcio, pues él ha sido el culpable del rompimiento de la unidad y armonía familiar.

Así mismo, se evidencia que el señor GERARDO AUSIQUE carece de legitimación en la causa por activa al no verse facultado por la ley para solicitar el divorcio, esto en virtud de que la norma establece unas causales taxativas por medio de las cuales se puede solicitar judicialmente el divorcio (Art 154 del C.C.) y el señor AUSIQUE no se encuentra amparado por ninguna de estas. Lo anterior aunado a que, fue el mismo señor AUSIQUE quien decidió abandonar la vivienda familiar incumpliendo así sus deberes como padre y cónyuge.

MALA FE - INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO.

Existe mala fe por parte del señor GERARDO AUSIQUE, quien adelanto el presente proceso realizando acusaciones denigrantes frente a la señora DIANA PIRATOVA, realizando afirmaciones denigrantes tendientes a atacar su honorabilidad no solo como cónyuge sino como persona. Aseveraciones que fueron realizadas con

carencia de fundamentos legales. Puesto que no existe fundamento factico y la demanda adolece de una ausencia de capacidad probatoria para sustentar las graves acusaciones que se realiza.

Así mismo, el señor GERARDO AUSIQUE inicio la presente demanda de mala fe en la medida en que, siendo el culpable del rompimiento de la relación sentimental, puesto que su conducta de realizar maltratamientos contra su esposa fueron las causantes de que ella sufriera afectaciones físicas y psicológicas y pusiera en peligro su integridad, la acusa de ser ella la cónyuge culpable sin siquiera fundamentar probatoriamente sus acusaciones, no cumpliendo así con la carga probatoria que como parte demandante le incumbe.

A su vez, se reitera que la parte demandante no ofrece claridad en su libelo en que consiste, a juicio de él, el incumplimiento grave e injustificado de los deberes quebrantados por la señora DIANA PIRATOVA, no se indica con precisión que deber fue vulnerado. Pese a esto, si tomamos de referencia la restricción de acceso a la unidad habitacional de la pareja, esta fue resultado de la necesidad de preservar la salud e integridad física y emocional de la señora DIANA PIRATOVA como la de sus hijos menores, sin que esto signifique que incumplió sus deberes como esposa, puesto que, el no permitir la entrada de manera razonablemente justificada no significa un desentendimiento de sus deberes, por otra parte el señor GERARDO AUSIQUE contaba con el apoyo familiar no estando en un estado de desprotección frente a habitación. Por lo contrario, esta decisión fue producto del incumplimiento del deber del señor AUSIQUE, quien con malos tratos y ultrajes puso en peligro la salud e integridad física y psicológica de su esposa y sus hijos, además, que fue la misma pareja quien decidió que la convivencia era inviable.

EN SUBSIDIO.

PRESCRIPCION DE LA CAUSAL 1ª DEL ARTÍCULO 154 NUMERAL PRIMERO.

Reiterando lo expuesto en la oposición a las pretensiones, pese a no existir relaciones sexuales extramatrimoniales, tampoco es posible al demandante solicitar el divorcio por esta causa, puesto que, atendiendo lo consagrado en el artículo 156 del código civil se determina que la Legitimación y oportunidad para presentar la demanda solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. Por lo tanto, como se aduce en la demanda, el supuesto hecho de relaciones extramatrimoniales fue conocido por el aquí demandante, el 21 de mayo de 2019 y la demanda fue admitida el 15 de diciembre de 2020, siendo evidente la caducidad de la acción.

Es así que, un cónyuge inocente puede pedir el divorcio de su pareja desde el momento en que conoce que esta le ha sido infiel, pero, solo podrá hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de que se haya enterado de la situación. Por lo tanto, así en el caso en cuestión no ha existido los fundamentos facticos para

solicitar el divorcio por esta causal, tampoco puede solicitarse por caducidad de la acción.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales y decretar las siguientes:

Documentales.

1. Constancia de tratamiento hospitalario a la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA expedida por la Clínica Santo Tomas S.A
2. Certificación de proceso terapéutico del señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ y DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO expedido por Psicoexpansión humana S.A.S
3. Informe área de orientación escolar del menor TOMÁS AUSIQUE PIRATOVA, expedido por el Instituto pedagógico "Arturo Ramírez Montufar" en donde se evidencia el acompañamiento por parte de la madre en el adecuado desarrollo de su hijo.
4. Solicitud de apoyo policivo de la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA con el fin de impedir los hechos violentos por parte del presunto agresor Gerardo Arturo Ausique, de fecha 17 de diciembre de 2020.
5. Epicrisis Psiquiátrica, expedida por la Clínica Santo Tomas, de fecha 24 de mayo de 2019, por intento de suicidio de la señora DIANA ROCÍO PIRATOVA, en donde se aduce que el móvil fue la disfunción de pareja.
6. Llamado de atención por parte de la administración del Conjunto multifamiliares Atlántico, por accionar elemento y/o artefacto de pólvora, en contra del señor Gerardo Ausique, de fecha 27 de junio de 2019.
7. Conversaciones WhatsApp entre el señor GERARDO AUSIQUE y la señora DIANA PIRATOVA de fecha 3 al 5 de noviembre.
8. Acta de conciliación de custodia, cuidado personal y alimentos y visitas expedida por la Comisaría de Familia de Tunjuelito de fecha 25 de noviembre de 2020.
9. Acta de audiencia de tramite dentro de la acción de protección No.635-2020 expedida por la Comisaria de Familia de Tunjuelito.

TESTIGOS:

Se solicita el testimonio de las siguientes personas:

- ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 52207146 quien puede ser notificada en la dirección: DIAGONAL 45 SUR # 23- 20 BLOQUE 14 APARTAMENTO 328 o mediante correo electrónico amileco@gmail.com. Para que testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la contestación demanda, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos constitutivos de violencia psicológica sufrida por la señora DIANA PIRATOVA por parte del señor GERARDO AUSIQUE.

- MARIA ANGELICA PIRATOVA CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.294.611 quien puede ser notificada en mediante correo electrónico Mapiratova@gmail.com. Para que testimonie lo relativo a los pronunciamientos de los hechos de la contestación demanda, las condiciones de modo tiempo y lugar de los actos constitutivos de violencia psicológica sufrida por la señora DIANA PIRATOVA por parte del señor GERARDO AUSIQUE.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia a la cual se citará al demandante GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.224.915 de Bogotá, para que responda el cuestionario oral o escrito que le formulare, relativo al tema de los hechos de esta demanda, de su contestación.

ANEXOS.

1. Poder
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 30ª No 6-22 oficina 804 y al correo electrónico marthasosamelo@gmail.com.

La parte demandada las recibirá en la ciudad de Bogotá D.C en la Diagonal 45 Sur No. 23 -20 Bloque 34 apto 267 Conjunto Multifamiliares Atlántico de Bogotá o mediante correo electrónico dianapiratova@hotmail.com

Del Señor Juez,



MARTHA JANETH SOSA MELO

C.C. 51.779.413 de Bogotá

T. P.51622 del C. S. de la J.

20

MARTHA JANETH SOSA MELO

Señor,

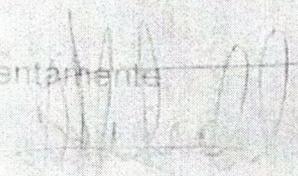
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.038.277, con domicilio en Bogotá D.C. actuando a nombre propio, en mi calidad de demandada por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.413 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 51.622 del C.S. de la J., para que represente mis intereses como demandada que soy, así mismo, intervenga y lleve a su culminación, Demanda de Reconvención dentro del PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL no. de referencia 11001311002220200059900, promovido por el señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GÁMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.915 de Bogotá

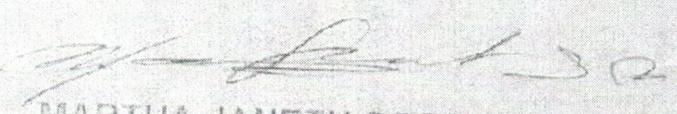
Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P. y de manera especial para contestar la demanda, proponer excepciones, demandar en reconvención, al igual que todas las demás facultades requeridas para el ejercicio de este poder.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos del presente mandato.

Atentamente


DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO
C.C. No. 53.038.277 expedida en Bogotá

ACEPTO:



MARTHA JANETH SOSA MELO
C.C. No. 51.779.413 expedida en Bogotá
T.P. No. 51.622 del C.S. de la J.

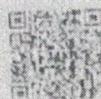
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



576877

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53038277, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto

----- Firma autografa -----



dom1kqg4jlex
02/02/2021 - 12:04:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kqg4jlex



1944

CLINICA SANTO TOMAS S. A.
Psiquiatría

76 Años

2020

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito hace constar que la señora **DIANA ROCÍO PIRATOVA CHAPARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.038.277, estuvo en Tratamiento Hospitalario desde el día 24 de mayo de 2019 hasta el día 30 de mayo de 2019, en esta Institución, a cargo de Unisalud EPS.

La presente Certificación se expide a solicitud de la familia, para trámites con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Comisaría de Familia.

Atentamente,

CLÍNICA SANTO TOMÁS S.A.



Director Científico
ORLANDO DÍAZ VICTORIA
C.C. 19.421.820 de Bogotá
Registro Médico 19421820

CLÍNICA
SANTO TOMÁS
NIT: 860.001.475-1

FIRMA PROFESIONAL

ORLANDO DÍAZ VICTORIA
Director Científico
RM. 19421820 SSB

PBX: 2451911 - Celular: 3112314586
Transversal 3 C No. 51A - 46

NIT 860.001.475-1 Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: clinsantoto@gmail.com



PSICOEXPANSION HUMANA SAS

Bogotá. 23 de Noviembre de 2020

**CERTIFICACION DE PROCESO TERAPEUTICO
CONSULTANTES**

**GERARDO ARTURO AUSIQUE GAMEZ
C.C. 80.224.915**

**DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO
C.C. 53.038.277**

Fecha inicio del proceso: 01 Junio de 2019
Numero de sesiones a la fecha: 10 entre los dos

El señor GERARDO ARTURO AUSIQUE GAMEZ y la señora DANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO iniciaron proceso terapéutico EN JUNIO DE 2019, en ese momento realizaron 5 sesiones individuales cada uno, pero no terminaron el proceso, el cual quedo en su primera etapa. Dentro de las sesiones que se realizaron se trabajó:

Objetivos terapéuticos.

1. Reconocimiento de su historia, en la comprensión de su historia de vida, en su estructura y funcionamiento que detonaron en un hecho de violencia.
2. Reconocimiento, comprensión y confrontación de miedos, frustraciones, vacíos, duelos y ciclos no cerrados, frente a su control de emociones e impulsos.
3. Análisis de su toma de decisiones en el pasado, en la comprensión de lo que no desea volver a permitir en su vida, ni de otros hacia él, ni hacia sí mismos, de igual forma decisiones que necesitan y requerían tomar en su vida en adelante.

Cordialmente

Cordialmente

CLAUDIA JANNETH BAHOS PRADA

Psicóloga Clínica

T.P. 52222294 Secretaria de Salud

Universidad Santo Tomas

Calle 74 No 61 08 Apto 201 Barrio San Fernando
Teléfono 4580359 Celulares 3115267130 - 3112387559
psicoexpansionhumana@gmail.com



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
INSTITUTO PEDAGÓGICO "ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR"

Bogotá, Diciembre 16 de 2020

INFORME ÁREA DE ORIENTACIÓN ESCOLAR

Estudiante: Tomás Ausique Piratova

Grado: 3B

Fecha de Nacimiento: Marzo 5 de 2012

Edad: 8 años

Nombre de la Madre: Diana Rocio Piratova Chaparro

Nombre del Padre: Gerardo Arturo Ausique

El Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la Universidad Nacional de Colombia, dese el área de orientación escolar, rinde el presente informe como parte del ejercicio corresponsable a nivel formativo con el estudiante que en el momento cursa grado tercero de básica primaria.

Teniendo en cuenta:

- a. Que el IPARM, junto con la familia, los docentes y en conjunto la Universidad Nacional de Colombia, hacen parte del proceso de formación de la niña en referencia.
- b. Que tenemos en cuenta dentro de los procesos de acompañamiento escolar las determinaciones legales con relación a nuestros estudiantes en lo referente a custodias y visitas acordadas entre los progenitores y las demás que garanticen su protección.
- c. Que requerimos además de la corresponsabilidad efectiva de mamá y papá por cada uno de los estudiantes, para acompañar los procesos de formación integral.

En particular sobre el proceso del estudiante se evidencia:

1. El niño ingresa a la institución en el año 2016 a grado Jardín, su proceso en general va de acuerdo a su nivel de desarrollo y se fue acompasando con la garantía dada en el acompañamiento de sus padres.
2. El estudiante siempre se ha caracterizado por un desempeño apropiado en los procesos de aprendizaje de las distintas asignaturas y evidencia en su dinámica de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
INSTITUTO PEDAGÓGICO "ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR"

acompañamiento familiar que le brindan los elementos necesarios para responder a las exigencias pedagógicas.

3. Es un niño sensible y expresivo, de acuerdo a su desarrollo se evidencia autonomía en el seguimiento de hábitos y rutinas para favorecer su desempeño académico.

4. Para la Institución ha sido evidente que el acompañamiento de ambos padres es permanente, asisten a talleres de padres y madres, hacen presencia en la entrega de informes periódicos, actividades programadas desde las asignaturas con participación de acudientes, salidas pedagógicas si es el caso, realizan el proceso de matrícula anual correspondiente. En relación, al proceso del estudiante a lo largo del tiempo, ambos consultan acerca del mismo, en caso de requerir se acercan a la institución para hablar con los docentes y establecer acuerdos para favorecer el aprendizaje del niño y desde el ejercicio de corresponsabilidad se evidencia permanente interés para acompañar en casa y brindar cuidado y protección. La alimentación de su lonchera es adecuada y su presentación personal también.

5. En el aspecto convivencial, el estudiante se caracteriza por ser muy amable con sus compañeros y maestros, seguir instrucciones y normas, establecer grupo de pares, facilitar en la resolución de conflictos y demostrar hábitos.

6. El niño posee capacidades suficientes para responder a las demandas académicas y convivenciales de su grado, ha requerido de acompañamiento particular de apoyo terapéutico, para favorecer su proceso personal, externamente sus padres han buscado también las ayudas necesarias. Sin embargo y como todo ser humano en desarrollo necesita de apoyo parental coordinado para favorecer sus necesidades y aportar a la construcción de sí misma.

Recomendaciones generales:

- Por iniciativa de ambos padres se da a conocer, el proceso por el cual están pasando y de manera respetuosa, solidaria y desde el deber ser de la Institución se ofrecerá el acompañamiento que requiera la familia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
INSTITUTO PEDAGÓGICO "ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR"

- Frente a la decisión que se tome, se espera que siempre acompañe la crianza con acciones parentales coordinadas en beneficio de la formación y el cuidado de los niños.
- En particular este año dadas las condiciones del confinamiento, se evidencia mayor necesidad de acompañar en todos los niños y niñas, la expresión de emociones, haciendo de cada escenario parental un espacio para ello.
- Es importante que los padres de manera voluntaria en esta etapa, revisen los canales de comunicación y la forma en la cual se informarán acerca del cuidado y crianza para establecer acuerdos; con el objetivo de evitar confusiones de autoridad o inestabilidad emocional en el niño.

Atentamente,

GLORIA HELENA FONSECA

Orientadora de primaria.

IPARM - UN



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DE FAMILIA TUNJUELITO
CALLE 50 SUR No. 35-70. Barrio Fatima

BOGOTÁ D.C., 17 de diciembre de 2020

SEÑOR-A:
COMANDANTE CAI /ESTACIÓN DE POLICÍA
CIUDAD

REF: APOYO POLICIVO. RUG N° 635-2020M.P. 1591-2020

Cordial Saludo.

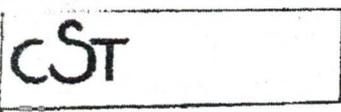
A través de la presente solicito de manera respetuosa se brinde apoyo policivo de conformidad con lo dispuesto Ley 1257 del 2008 y decreto 4799 del 2011 y demás normas concordantes a la señora **DIANA ROCIO PIRATOVA CHAPARRO**, En esta ciudad, quien, de acuerdo a sus manifestaciones viene siendo agredido (a) física () verbal (X) y/o psicológicamente (X) presunto abuso sexual () por parte del señor-a **GERARDO ARTURO AUSIQUE GAMEZ**, en calidad de EXCOMPAÑERO.

En tal virtud, sírvase brindar de manera **URGENTE Y PREVALENTE, PROTECCION ESPECIAL** a la persona remitida y la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte del presunto agresor (a) **GERARDO ARTURO AUSIQUE GAMEZ**.

Atentamente.


GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
COMISARIA DE FAMILIA DE TUNJUELITO

22



CLÍNICA SANTA FE
Psiquiatría
EPICRISIS

Página 1 de 1

CECULA 53038277 **NOMBRE** PIRATOVA CHAPARRO DIANA ROCIO
FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-84 **EDAD** 34
E.CIVIL **PROCEDENTE** SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
ESCOLARIDAD PROFESIONAL **OCUPACION** HOSPITALIZACION
RELIGION CATOLICA **DIRECCION** DIAG 45 SUR No 23-20
TELEFONO 3143083414 **ACUDIENTE** GERARDO AUSIQUE
ENTIDAD UNISALUD
MEDICO TRATANTE G.T.C.S.T. **INGRESO** MAYO 24 2019
FECHA INICIAL **FECHA FINAL** **HORA** 13:00
FECHA INICIAL **FECHA FINAL** **EGRESO** 30-MAY-19

MOTIVO CONSULTA Hospitalización
ENFERMEDAD ACTUAL Remitida Clínica Marfy donde ingresó el pasado 24/05/2019 por envenenamiento autoinflingido intencionalmente por exposición a plaguicidas en vivienda, valorada por Psiquiatría allí con **IDX INTENTO SUICIDIO + TRASTORNO DEPRESIVO SIN ESPECIFICACION**, es remitida a solicitud de la paciente. La paciente reporta disfunción de pareja como causa del evento que califica <momento de estupidez>, primer episodio, sin antecedente psiquiátrico familiar relevante. Luego de firmar consentimiento informado enfatiza que el no disponer de celular es razón suficiente para ella para rechazar hospitalización.

PERINATALES CPN normal, parto eutócico.
PEDIATRICOS niega
PATOLOGICOS niega
QUIRURGICOS cesarea s2 pomeroy
VENEREOS niega
TOXICO ALERGICOS alergica a la Penicilina
FARMACOLOGICOS NO
FAMILIARES madre HTA abuelo materno artritis reumatoidea
TRAUMATICOS CAIDA DE MOTO EN MOVIMIENTO HACE 8 AÑOS CON FISURA CLAVICULA IZQUIERDA
RH - TRANSFUSIONA O+
GENITOURINARIOS G4A2P2C2 por sufrimiento fetal. Pomeroy hace 3 años. FUR 27/abril/2019.
PSIQUIATRICOS niega

ASPECTO GENERAL BUENAS CONDICIONES GENERALES. AFEBRIL. HIDRATADA. ASINTOMATICA RESPE

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088
 Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1
 e-mail: clinsantoto@cable.net.co

SIGNOS VITALES SECUELAS INTOXICACION EXOGENA.
TA 100/60 , FC 70 , FR 19 , T 37.

PIEL Y MUCOSAS rosada humedas

CABEZA Normocéfala

ORGANOS SENSORI ojos reactivos na la luz y acomodacion nariz permeable boca mucosas humedas

CUELLO no masas ni megallas

TORAX Ruidos cardiacos ritmicos sin sobreagregados. Buena ventilación pulmonar bilateral.

ABDOMEN Blando, depresible, no doloroso. rals +

GENITOURINARIO no explorado

EXTREMIDADES normotroficas pulsos positivos

NEUROLOGICO poligono de sustentacion adecuado para craneales conservados Sin déficit motor ni sensitivo.

EXAMEN MENTAL Paciente alerta, orientada tiempo-espacio-persona, atenta, inicialmente acepta hospitalización y firma consentimiento informado, luego dice que no por no poder disponer de celular en la institución; después de charla con hermana acepta. Intento suicida por auto-envenenamiento hace dos días de lo cual hay crítica parcial, manifiesta tener problemática severa conyugal y familiar que ha motivado dicho intento frustrado, efecto de base depresivo-ansioso SIN psicosis evidente durante la entrevista (NO alucinaciones, No delirios), rasgos neuróticos de personalidad, juicio y raciocinio comprometidos por la situación stressante anotada.

IMPRESION DIAGNOSTICA INGRESO

EJE I	F329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO
EJE II	x	TRASTORNO PERSONALIDAD EN ESTUDIO
EJE III	x	x
EJE IV	x	DISFUNCION CONYUGAL Y FAMILIAR

ANALISIS

Paciente 34 años de edad, Profesional, con Intento suicida por auto-envenenamiento frustrado hace dos días, con factores de riesgo personales (neurosis, ansiedad, depresión inespecífica) , familiares (disfunción conyugal y familiar), actualmente sin psicosis activa, crítica parcial de los hechos, remitida por Psiquiatra de Clínica Marly, quien por los riesgos mencionados amerita hospitalización para evaluación y tratamiento integral, lo cual paciente, hermana y esposo manifiestan entender y aceptar firmando consentimiento informado de tratamiento hospitalario.

PLAN DE TRATAMIENTO Hospitalizar Canarias, inicio ansiolítico-antidepresivo, intervención individual y con esposo acompañante.

EVOLUCION

Paciente que al parecer ingirió veneno , de forma impulsiva al parecer por infidelidad de parte de la paciente , estuvo en la Clínica Marly y de allí fue remitida a esta institución por el intento de suicidio .

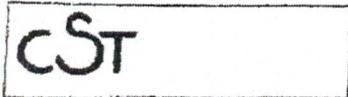
Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co

28



CEDULA 53038277

NOMBRE PIRATOVA CHAPARRO DIANA ROCIO

La paciente al llegar presenta episodio de agitación por lo cual requirió de medicación extra e inmovilización para protección de la paciente.

La paciente empieza a estar mejor mas tranquila reconoce que tuvo el impulso de tomar el veneno posterior a estar con un amigo en una residencia y tener conflicto con la pareja.

La paciente evoluciona con buen patron de sueño se disminuye hasta suspender haloperidol, no presenta nuevos episodios de agitación. Inicia psicología y terapia ocupacional con buen desempeño. SE realiza reunion con el esposo el cual refiere que la va a perdonar pero que se siente inseguro de lo que quiere la paciente. Se da informe sobre la paciente y se contestan inquietudes y preguntas.

La paciente se encuentra en el momento con un examen mental orientacion adecuado en tiempo espacio y persona afecto modulado fondo ansioso pensamiento logico coherente niega ideas de muerte y suicidio en el momento sensopercepcion sin actividad alucinatoria ni

delirante en el momento Introspeccion parcial.

Actualmente se encuentra con medicacion fluoxetina suspension 20 mgr / 5ml 5 cc en la mañana y lorazepam x 1 mg tab 0-0-

LABORATORIOS
DEPRESION DIAGNOSTICA EGRESO

EJE I:	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
EJE II	X	rasgos de personalidad inestable
EJE V:	X	GAf 60/100
EJE IV	X	casada conflictos de pareja
EJE III	X	gesto de suicidio

CONCEPTO

Paciente 34 años de edad, Profesional, con intento suicida por auto-envenenamiento frustrado hace dos días, con factores de riesgo personales (neurosis, ansiedad, depresión inespecífica), familiares (disfunción conyugal y familiar), actualmente sin psicosis activa, crítica parcial de los hechos, remitida por Psiquiatra de Clínica Mary, quien por los riesgos mencionados amerita hospitalización para evaluación y tratamiento integral.

Paciente evoluciona hacia la mejoría en el momento niega ideas de autoagresión.

Actualmente se encuentra con medicación fluoxetina suspensión 20 mgr / 5ml 5 cc en la mañana y lorazepam x 1 mg tab 0-0-1

PLAN DE TRATAMIENTO EGRESO

Al salir de la clínica definitiva. SE recomienda continuar tratamiento por psiquiatría. Actualmente se encuentra con medicación fluoxetina suspensión 20 mgr / 5ml 5 cc en la mañana y lorazepam x 1 mg tab 0-0-1 del 24 al 30 de mayo 2019(7 días)

INDIRA MONDOL OCHOA
Código de Identificación Médica 39900728
DRa Indira Mondol Ochoa 893718

Telefax Nos 2451911 / 2327032 / 5716088
Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1
e-mail: clinsantoto@cable.net.co

Recibi

Nl. 0015

Bogotá D.C.
27 de junio de 2019

Señor(a)
Gerardo Ausique
Bloque: 34 Apto. 267
Multifamiliares Atlántico
Ciudad

REFERENCIA: PRIMER LLAMADO DE ATENCIÓN POR FALTA CONTRA EL REGLAMENTO.

Según nuestro Reglamento Interno

Artículo 44 PROHIBICIONES:

Numeral A-9, perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruido o bullicio. (según lo dejado en minuta por la empresa de vigilancia accionando un elemento y/o artefacto de pólvora tale como cartucho, mecha, bengalas, armas de fogueo etc.)

Según el Artículo 74: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNARIAS:

A) Sanciones aplicables para faltas leves del Reglamento:

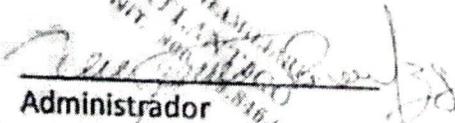
Numeral a.2. Imposición de multas sucesivas, mientras persiste el incumplimiento, máximo cada una de igual valor a un día de las expensas (cuota de administración), mensual a cargo del infractor.

Numeral a.3. Si la falta leve se cometiere más de dos veces, se convertirá en falta grave, y se aplicará la multa que el Consejo de Administración asigne según la clasificación de la falta.

Este recordatorio del Reglamento interno, se hace en vista que hay un antecedente por escrito por parte de la empresa de vigilancia en la fecha donde se ocurrió el hecho de la falta.

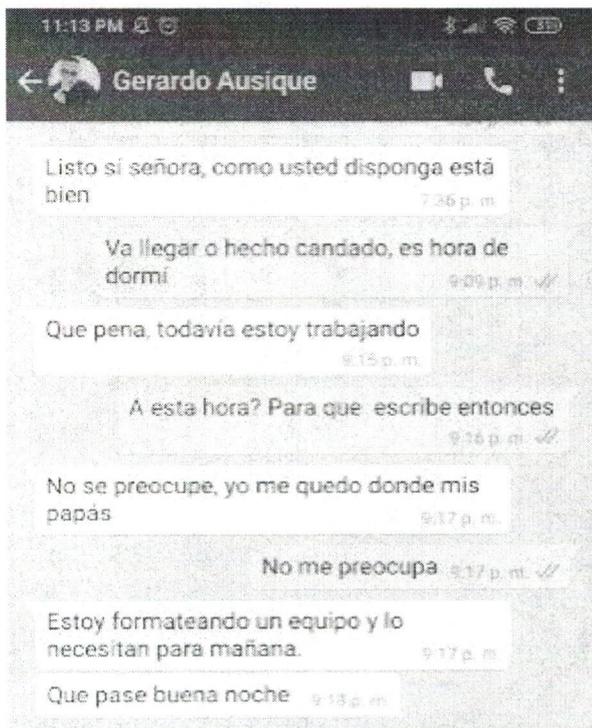
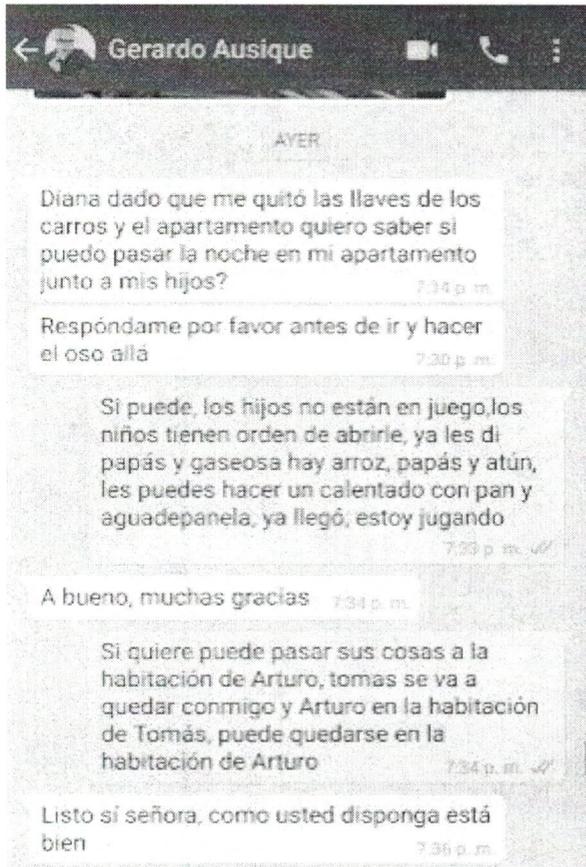
Le agradeceríamos se tomen en cuentas las medidas para una plena convivencia en el multifamiliar.

Gracias.

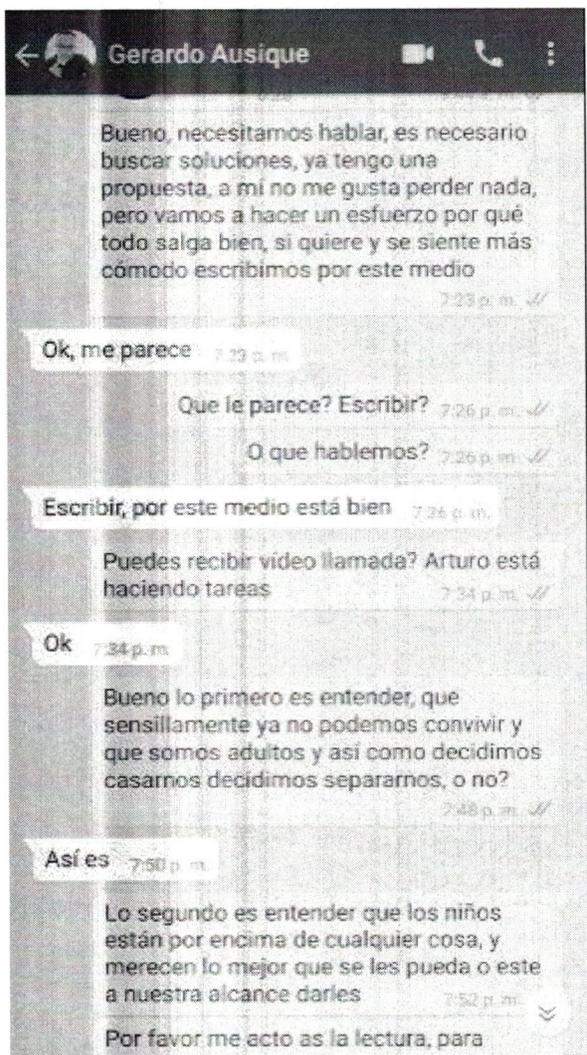
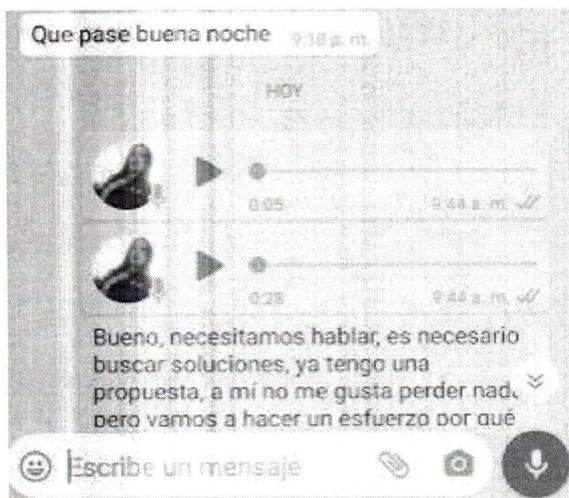

Administrador

26

4 DE VOVEMBRE DE 2020



5 DE NOVIEMBRE DE 2020



Lo siguiente, tenemos en común dos bebés que deben estar bien atendidos y cuidados, antes de plata ellos, que propones para ellos?

8:00 p. m. ✓

Primero debemos solucionar el que se va a hacer con el patrimonio

8:02 p. m.

No, me parece por qué ellos son lo primero, sin embargo entonces proponga lo del patrimonio

8:04 p. m. ✓

Lo digo por que mi opción es vender todo y así sanear los créditos que tenemos, en ese proceso quedamos con una deuda máxima de 2 millones cada uno, después de solucionar esto hacemos el papeleo de separación ante notario, lo planteo así para que el proceso de separación sea más económico para nosotros

8:08 p. m.

Es un buen punto de vista, solo que si lo acepto estaría dejando mis hijos sin nada, y toda mi lucha por ellos hubiese sido en vano, para mí lo primero es la protección de ellos no yo, sin embargo le tengo otra propuesta, ayudeme a dividir en dos lo que tenemos y lo que debemos

8:11 p. m. ✓

Es un buen punto de vista, solo que si lo acepto estaría dejando mis hijos sin nada, y toda mi lucha por ellos hubiese sido en vano, para mí lo primero es la protección de ellos no yo, sin embargo le tengo otra propuesta, ayudeme a dividir en dos lo que tenemos y lo que debemos

8:11 p. m. ✓

Luego sume las deudas a su nombre y las que están a mi nombre

8:13 p. m. ✓

Buenas.....

8:17 p. m. ✓

Estoy haciendo cuentas

8:17 p. m.

Si está, ahhh ok

8:17 p. m. ✓

En deuda nos corresponde 125500000

✓

Son los mismos valores que me envió en la imagen, solo que coloque el valor real de crédito y tarjetas de banco de occidente según el último extracto bancario

8:25 p.m.

Haber no me entendió, por favor sume el valor de las obligaciones a su nombre y de las que están a mi nombre

8:26 p.m. ✓

diana	yo
\$ 44.500.000,00	\$ 44.500.000,00
\$ 38.000.000,00	
\$ 28.000.000,00	
\$ 35.000.000,00	
	\$ 47.500.000,00
\$ 4.000.000,00	
\$ 2.000.000,00	
\$ 7.500.000,00	
\$ 159.000.000,00	\$ 92.000.000,00

Haber, del apto está a mi nombre la obligación y usted está de fiador, sin embargo no importa, lo que quiero que vea es que llevo las de perder porque la mayoría están a mi nombre, bueno, mi propuesta con el ánimo de que cerremos este capítulo de la mejor manera, el apartamento no es ni suyo ni mío, es el espacio donde viven los niños, yo tengo dos niños y usted tiene una niña, niña

Haber, del apto está a mi nombre la obligación y usted está de fiador, sin embargo no importa, lo que quiero que vea es que llevo las de perder porque la mayoría están a mi nombre, bueno, mi propuesta con el ánimo de que cerremos este capítulo de la mejor manera, el apartamento no es ni suyo ni mío, es el espacio donde viven los niños, yo tengo dos niños y usted tiene una niña, niña que tiene a dónde vivir a diferencia de los míos que si vendemos quedan a espensas de lo que los demás le den, es difícil de vender con hipoteca, se vende pero a muy bajo costo, como le dije mi interés es que les quede algo a mis hijos por lo tanto si queda a mi nombre al no tener más hijos les aseguraré medio apartamento a cada uno, y de esa manera también podremos darle la comodidad a la que están acostumbrados, en ese orden de ideas lo único libre para vender es la finca y la camioneta, vendalas y aunque me da embarrada con Óscar, lo que quede por mitad y cada uno paga las obligaciones a su nombre como desee

8:47 p. m. ✓

Tú

Lo segundo es entender que los niños están por encima de cualquier cosa, y merecen lo mejor que se les pueda d este a nuestra al...

Recuerda!!!

8:49 p. m. <<

Tú, no tienes tiempo ni la capacidad

Tú, no tienes tiempo ni la capacidad física de tener los niños todos los días, por lo tanto yo los tengo y planeamos las visitas una vez al mes o una vez cada quince días, no se por eso no tengo lio, pero quiero que quede por escrito en una comisaria de familia o en el icbf, con el valor de la cuota de manutención

8:52 p. m. ✓

Eso lo entiendo, pero también pido me entienda que yo también necesito adquirir un espacio en el que pueda estar con mis hijos, en ese orden de ideas al ser fiador de las obligaciones que tenemos no califico para adquirir una vivienda para tener o recibir mis hijos.

8:53 p. m.

A cambio si vendemos, los dos tendríamos la posibilidad de adquirir un nuevo apartamento cada uno sin problema, y arrancaría mis de cero cada uno.

8:54 p. m.

Gerardo Ausique

Eso lo entiendo, pero también pido me entienda que yo también necesito adquirir un espacio en el que pueda estar con mis hijos.

Más de eso, ya no puedo, tiene que entender que no hay más, solo deudas

8:54 p. m. ✓

Gerardo Ausique

Eso lo entiendo, pero también pido me entienda que yo también necesito adquirir

⌵

un espacio en el que pueda estar con mis hij...

Más de eso, ya no puedo, tiene que entender que no hay más, solo deudas

8:54 p. m. ✓

Gerardo Ausique

Eso lo entiendo, pero también pido me entienda que yo también necesito adquirir un espacio en el que pueda estar con mis hij...

No puedo más, debo entonces iniciar juicio

8:55 p. m. ✓

Para mí es lo más sano y no quedamos dependiendo el uno del otro.

8:56 p. m.

No es sano, es solo pensar en cada uno, ninguno de los dos tiene capacidad de pago, a ninguno le van a prestar, acuértese debimos sumar los salarios para que nos prestarán y llevamos tres años pagando cuotas para que no bajara si no un millón la deuda

8:57 p. m. ✓

Eso por qué no teníamos derecho a ningún tipo de subsidio.

8:58 p. m.

Por eso le decía que lo primero son los niños, si vendemos quedan los niños desprotegidos si. Techo en ningún lado

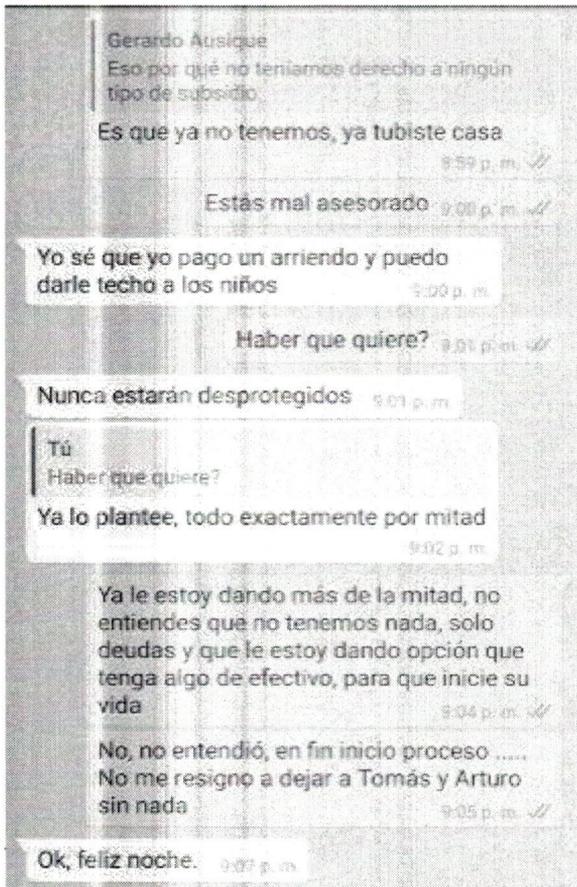
8:58 p. m. ✓

Gerardo Ausique

Eso por qué no teníamos derecho a ningún tipo de subsidio.

Es que ya no tenemos, ya tubiste casa





AL DESPACHO
-4 FEB 2021
NO CONTE PUERBA DE
NOTIFICACION PARA
CONTROL DE REUNION



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- DIVORCIO.

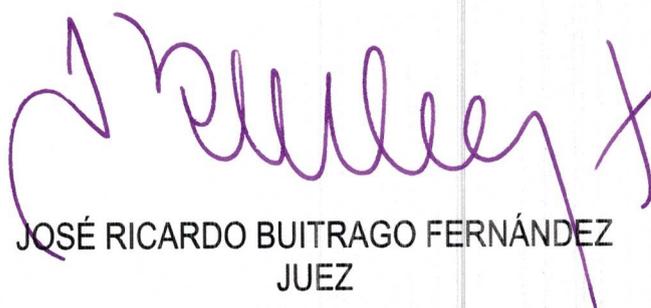
No. 11001-31-10-022-2020-00599-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma a través de apoderada judicial dentro del término legal, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvencción. (fs. 13-36).

Se reconoce personería a la Dra. Martha Janeth Sosa Melo como apoderada de la demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

Una vez realizado el traslado de la demanda en reconvencción, se continuará se correrá traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>26</u> de fecha <u>12 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.